JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• LUZ MARY SERRANO ARANGO
DEMANDADO	• LUZ STELLA SERNA CADAVID • CARLOS HUMBERTO SERNA CADAVID • MARIA JANETH SERNA CADAVID • GLORIA LUCIA SERNA CADAVID • MARIA NANCY SERNA CADAVID • JOSE OMAR SERNA CADAVID • MARTHA CLARENA SERNA CADAVID • JAVIER ALEXANDER SERNA CADAVID
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00054-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que esta reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por LUZ MARY SERRANO ARANGO en calidad de compañera permanente del causante ARCESIO CARDENAS LOPEZ en contra de LUZ STELLA SERNA CADAVID, CARLOS HUMBERTO SERNA CADAVID, MARIA JANETH SERNA CADAVID, GLORIA LUCIA SERNA CADAVID, MARIA NANCY SERNA CADAVID, JOSE OMAR SERNA CADAVID, MARTHA CLARENA SERNA CADAVID y JAVIER ALEXANDER SERNA CADAVID (propietarios de la Finca Las Acacias, ubicada en la vereda La Esmeralda, jurisdicción de Montenegro, Quindío) a fin de impartirle el trámite previsto para el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: La parte demandante deberá notificar el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Como quiera que se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada envíese en físico a fin de que sea entregada a través de correo certificado.

Acreditado lo anterior se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que la conteste y/o formule las excepciones que a bien tenga, siguiendo los preceptos del artículo 74 del CPT y SS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado HERNAN ALBERTO OSPINA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.417.179 y portador de la Tarjeta Profesional No.228.931 del Consejo Superior de la Judicatura y al abogado OSCAR ALBERTO LOPERA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.004.402 y Tarjeta Profesional No.288.286 del C.S.J.

Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del C.G.P. que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial en nombre y representación de una parte.

CUARTO: Por Secretaria insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales, anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40698e272b26f68b283485481b34f8ae6f9b258c790cdd244f4de3c8ce3f81ed

Documento generado en 29/07/2020 01:37:08 p.m.